

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARIA DE CAMARA.

S. S. Ilma. el Obispo mi Señor ha recibido la siguiente Carta de Su Santidad el Papa Pio IX, contestacion á la que con fecha 10 de Setiembre del presente año le habia dirigido S. S. Ilma..

«PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam Benedictionem. Ex Tuis obsequentissimis litteris die 10 proximi mensis Septembris datis et intimis erga Nos et hanc apostolicam Sedem fidei, amoris ac studii sensu conscrip- lis novimus, Te, Venerabilis Frater, ob istius Tuæ Diœcesis rationes, et proœctam ætatem minime potuisse, vetuli Tuis erat in votis, ad Nos ve- dire; ut una cum Venerabilibus Fra- tribus catholici orbis sacrorum antis- litibus præsens esses sollemni plu- rium sanctorum canonizationi, quam die festo Pentecostes hujus anni, Deo bene juvante cum maxima animi Nos-

«PIO PAPA IX.

Venerable Hermano, Salud y Ben- dicion Apostólica. Por tu muy reve- renda Carta del 10 del próximo pa- sado Setiembre escrita con profundo sentimiento de fe, amor y veneracion hacia Nos y hacia esta Sede Apostóli- ca, hemos sabido que por motivos de esa tu Diócesis y por lo avanzado de tu edad no te ha sido de ningun modo posible, Venerable Hermano, venir á Roma, como lo deseabas, para asistir con los Venerables Hermanos los Obis- pos del Orbe Católico á la solemne Canonizacion de muchos Santos, que con los auxilios divinos hemos cele- brado con la mayor alegría de nuestra

349

349

1869

696

11

686

349 = 99

349 99

600 19 ct

tri laetitia celebravimus. Hinc eisdem litteris summopere doles gravissimas nostras acerbitates a Dei hominumque hostibus excitatas, qui infensis simi omnis justitiae inimici acerrimum catholicae Ecclesiæ, huic apostolicæ Sedi, nobisque inferunt bellam, ac divinis humanisque proculatis juri bus, civilem nostrum, ejusdemque sedis principatum omnino destruere volunt. Atque etiam disertissimis verbis profiteris, nihil Tibi potius esse, quam ut reprobés ac damnes omnes errores a Nobis et ab hac Sancta Sede damnatos et proscriptos, et ex animo adhreas iis omnibus, quæ Venerabiles Fratres catholici orbis sacerorum antistites commemorato Pentecostes die Romæ commorantes in suis præclaris litteris ad Nos datis mira sane consensione palam publiceque declarare vel maxime gloriati sunt. Vehementer Nos delectarunt hujusmodi egregii Tui sensus, qui catholico antistite plane digni non leve solatium nobis afferunt inter maximas, quibus premimur, angustias. Ac pergratum nobis accidit, ex eisdem Tuis litteris agnoscere, istius Cathedralis Tui Templi Canonicos, aliosque Tuæ Diœcesis ecclesiasticos viros, nec non laicos fideles eisdem Tuis sensibus egregie esse animatos. Perge vero, Venerabilis Frater, una cum Tuo Clero et fideli populo ferventissimas ad Deum sine intermissione fundere preces, ut Ecclesiam suam sanctam a tot tantisque calamitatibus eripiat, eamque novis et splendidioribus triumphis exornet et augeat, ac Nos adjuvet et consoletur in omni tribulatione nostra, et omnes Ecclesiae et hujus apostolicae Sedis hostes humiliet, eosque de

alma el dia de la siesta de Pentecostes de este año. Además en la misma Carta te dueles amargamente de nuestras muy graves tribulaciones escitadas por enemigos de Dios y de los hombres, los cuales por serlo en alto grado de toda justicia, hacen la mas cruda guerra á la iglesia Católica, á esta Apostólica Sede y á Nos, y concuidados los derechos divinos y humanos, intentan destruir completamente el principado civil nuestro y de esta Santa Sede. Y manifiestas tambien en palabras muy terminantes, que para Ti nada hay mas acertado que reprobar y condenar todos los errores por Nos y por esta Santa Sede coadenados y proscritos, y adherirte de corazon á cuanto los Venerables Hermanos los Obispos del Orbe Católico reunidos en Roma en el referido dia de Pentecostes por un consentimiento en verdad digno de admision han tenido la incomparable gloria de declarar abierta y públicamente en el célebre Mensaje que Nos han presentado. Nos han sido muy satisfactorios estos tus nobles sentimientos, los cuales por ser en todo dignos de un Prelado Católico Nos han servido de gran consuelo en medio de las mayores angustias que Nos oprimen. Y muy grato Nos ha sido conocer por Tu Carta, que los Canónigos de ese Tu Templo Catedral y demás Eclesiásticos de Tu Diócesis, así como tambien los fieles legos se hallan valerosamente animados de tus mismos sentimientos. Continúa, pues, Venerable Hermano, juntamente con tu Clero y pueblo fiel, suplicando sin intermission á Dios, que libre á su Santa Iglesia de tantas y tan grandes calamidades, y que la decore

perditionis via ad justitiae salutisque semitas reducat. Denique Tibi persuade praecipuum esse paterni nostri auini in Te caritatem. Cujus quoque certissimum pignus esse volumus apostolicam Benedictionem, quam toto cordis affectu Tibi ipsi, Venerabilis Frater, et gregi Tuae curae commisso peramanter impertimus.=Datum ex Arce Castri Gandulphi die 13 Octobris anno 1862. Pontificatus nostri anno Decimoseptimo=Pius PP. IX."

y aumente con nuevos y mas brillantes triunfos, y que Nos ayude y consuele en toda nuestra tribulacion, y que humille á todos los enemigos de la Iglesia y de esta Sede Apostólica, y que los reduzca del camino de la perdicion á las sendas de la justicia y de la salud. Por ultimo persuádete que es especial para contigo la caridad de nuestro paternal corazon. De la cual queremos sea una señal tambien muy cierta la Bendicion Apostólica, que con todo el afecto del corazon entrañablemente te damos á Tí mismo, Venerable Hermano, y á la grey encomendada á tu cuidado. Dado en Castel-Gandolfo el dia 13 de Octubre año de 1862.=De nuestro Pontificado el decimoseptimo»

Y para satisfaccion y consuelo del Clero y fieles de la Diócesis, por orden de S. S. Ilma., se inserta en este Boletin. Astorga 27 de Diciembre de 1862.=Dr. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

S. S. I. el Obispo mi Señor, ha conferido la prima clerical tonsura y celebrado órdenes generales menores y mayores en la Capilla del Seminario Conciliar en los dias 19 y 20 del actual; habiendo sido promovidos á.

Prima Clerical tonsura.

- D. Antonio Gonzalez, natural de Salas de los Barrios.
- D. Domingo Cavadas, de Barrio de Lomba.
- D. Eusebio Reimundez, de Villar de los Barrios.
- D. José Antonio Terron, de Molina Seca.
- D. José Cavadas, de Ungilde.

- D. Jacinto José Nuñez de Molina Seca.
- D. Pedro de Vega, de Nistal de la Vega.
- D. Pedro Feliz, de Villanueva del Billo.

Grados.

- D. Pedro Alvarez, de Santa Maria de Coba.

Prima, Grados y Epistola.

- D. Lorenzo Cerezal, de Llamas de Rueda (Leon) á título de patrimonio.
- D. Santiago Rodriguez, de Santiago de Millas, al de id.

Grados y Epistola.

=4=

- D. Manuel Sanchez, de Casojo.
D. Tomás Caneira, de Manzaneda de Trives.

- D. Basilio del Otero, de Tejados de la Sequeda, á título de patrimonio.
D. Francisco San Roman Torres, de Sta. Colomba de Sanabria, al de id.

Epistola.

- D. Dimas Rodriguez, de Chandreja de Queija, á título de Patrimonio.
D. Leonardo Rodriguez, de Villaester, al de id.

Evangelio.

- D. Antonio Pesquero, de la Puebla de Sanabria.
D. Benigno Dominguez, de Morales de Valverde.
D. Benito Fernandez Galyan, de Espinillo.
D. Bernardo Arias, de Asturianos.
D. Domingo Robledino, de la Bañeza.
D. Francisco Blanco Cabañeros, de Pobladura del Valle.
D. Francisco Maria Perez, de Villar de Goya.
D. Gabriel Rodriguez, de Robledo de Domiz.
D. Gregorio Lopez Guerra, de Viana del Bollo.
D. José Rodriguez Diaz, de Rodanillo.
D. José Antonio Moran, de Fonfría.
D. José Maria Dominguez, de Castro-mao.
D. José Maria Martinez, de S. Lorenzo de Ponferrada.
D. Juan Yáñez, de Villanueva del Bollo.
D. Manuel Fernandez, de Manzaneda de Trives.

Misa.

- D. Andrés Vega, de Orellan.
D. Benito Alonso, de Pozuelo de Távara.
D. Calisto Gonzalez Ordás, de Boñar (Leon).
D. Evaristo Criado, de Quintanilla de Somoza.
D. Federico Dieguez de S. Pedro de Junqueras.
D. Juan Manuel Diaz, de Sta. Eulalia de Pacios.
D. José Prieto, de Matanzas.
D. Luis Megia, de Truchas.
D. Manuel Casado, de Aguilar de Teria.
D. Melchor Gonzalez, de Seoane.
D. Pio Alvarez Huerta, de Bembibre.
D. Ventura Martinez Lopez, de S. Lorenzo de Ponferrada.
D. Ildefonso Rodriguez, de la Puebla de Sanabria.

Astorga 22 de Diciembre de 1862.
=Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales. Mrs.

Suma anterior. . . 241.619 32.

- | | |
|---|-----|
| D. Pascual Antonio Centeno, párroco de Riofrío de Tábara. . . | 104 |
| D. Francisco Merayo, pár. | |

| | |
|--|-----|
| roco del Valle y Tedejo. | 40 |
| Un devoto del mismo pueblo. | 10 |
| D. Domingo Piensos, pár- roco de Sancedo. . . | 100 |
| D. Lorenzo Castro, pro- curador del Tribunal eclesiástico. . . . | 20 |
| D. Andrés Alvarez, pár- roco de Cobreros. . . | 60 |

SUMA. 241.953 52.

(Se continuará.)

Astorga 28 de Diciembre de 1862.
=Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Se-
cretario.

Del Boletin Eclesiástico del Arzobis-
pado de Burgos tomamos lo si-
guiente:

PIO IX

es verdaderamente el Padre de su pue-
blo. Acompañado únicamente de uno
de sus Camareros fué en cierta ocasión
á visitar una de las casas mas misera-
bles de Roma, donde se albergaba
una desgraciada familia compuesta de
una pobre viuda, con dos hijas de
catorce á diez y ocho años, y dos ni-
ños pequeños. Quiso cerciorarse por
si propio de la verdad de los informes
contradictorios que le habian dado
acerca de esta familia, cuya miseria
halló ser demasiado cierta. El Sumo
Pontífice examinó bien la habitacion,
y se apercibió que en uno de sus rin-
cones había una joven, la cual, llena
de confusión, preguntó cual de los
dos era el Papa. Cuando le hubo co-
nocido, ella y su hermana cayeron á

sus plantas. En cuanto á la madre, la
dicha inesperada de recibir una visi-
ta de esta naturaleza, unida á la espe-
ranza de alcanzar un socorro para si y
para sus hijos, le hizo perder el senti-
do. Vivamente conmovido á la vista
de esta escena, Pio IX dejó á estos in-
felices el dinero que llevaba consigo,
y les señaló una pension que los sacó
de la miseria.

Siendo Obispo de Imola le sucedía
con frecuencia el quedarse sin un ma-
ravedí. En una de estas ocasiones se
le presentó una desgraciada muger pi-
diéndole una limosna. No teniendo nada
que poderla dar, el Santo Prelado vió
casualmente un cubierto de plata que
estaba sobre una mesa. Toma la dice
á aquella pobre muger, anda y empe-
ñalo en el Monte de Piedad, que yo
lo desempeñaré cuando tenga dinero.
El Camarero que no estaba en el se-
creto de la admirable caridad de su
amo, se vió precisado á anunciarle,
después de muchas inútiles pesquisas
que un cubierto había sido robado.
La única respuesta que recibió fué
una sonrisa del Cardenal.

—
Tomamos del mismo Boletin lo que
sigue:

Habiendo consultado á S. Eminen-
cia R.ña el Párroco de Susinos, en
esta Diócesis, sobre si deberá bende-
cirse el anillo en las segundas nup-
cias cuando se omite la bendición
nupcial, S. E. R.ña mandó pasar di-
cha consulta al Maestro de ceremonias
de la Sta Iglesia Metropolitana, quien
ha evacuado su informe en los térmi-
nos siguientes:

«El Decreto *In secundis nuptiis non
est omittenda anuli benedictio*», es au-
téntico y se halla en el tomo 3º de la
colección de Decretos de la S. C. de

Ritos de Gardellini, impresa en Roma, y há recibido la publicacion necesaria por este medio y por otros libros que se han espendido en esta Capital. El sabio Sr. Gardellini, Asesor de la sagrada Congregacion, comentando este decreto hace ver los motivos que ha tenido la Iglesia para omitir la bendicion de las bodas de las viudas, que no pueden aplicarse á la bendicion del anillo por tener esta especiales razones que miran al bien espiritual de los cónyuges, de amor, fidelidad etc., segun la oracion del Ritual, que lo mismo obligan en las primeras bodas, que en las segundas. La práctica de las iglesias de este Arzobispado, contraria al dicho Decreto, proviene de observarse en ellas el Manual Toledoño en cuyo capitulo *de secundis nuptiis* se dice «*In ejusmodi nuptiis non benedicuntur annuli.*» Mas el Dr. Don Miguel Martinez, Examinador sinodal del Arzobispado de Toledo y sagradas ceremonias, en su libro titulado *Nuevo Tesoro de Párrocos*, tratando de estas bodas, segun el dicho Manual; dice: «conviene se tenga presente en en ellas el arriba mencionado Decreto, que por ser moderno no es fácil se halle en los autores que han tratado la materia»; el mismo Decreto inserta el P. M. Sala, individuo que fué de la casa mision de Vich, en su libro de la Misa rezada, y el periódico La Cruz de Sevilla en la Colección de Decretos. Teniendo pues el decreto «*In secundis nuptiis non est omittenda annuli benedictio*» los requisitos necesarios para obligar en conciencia, y derogando un decreto de la S. C. de Ritos cualquiera costumbre en contrario, aun inmemorial, debe el Sr. Cura de Susinos observarlo á la letra, mandándolo así su Ema. Rma. si lo juzgase oportuno=Burgos y Noviembre 28 de 1862=Luis Perez.

Y. S. E. Rma , teniendo presente ademas de las sólidas razones expuestas por el Sr. Maestro de Ceremonias, que la bendicion del anillo, segun aparece en el Ritual Romano, pertenece al Rito general de la celebracion del Sacramento del Matrimonio, y no al de la bendicion de las Nupcias, que solo en algunos casos se sigue al anterior; que si bien es cierto que el Santo Concilio de Trento y el mencionado Ritual desean que cada provincia siga en la celebracion del Matrimonio sus laudables costumbres y ceremonias, esto se entiende, como claramente lo dá a conocer el Ritual Romano, sin derogar en nada á los ritos que en el mismo se prescriben; y por ultimo, que en las ediciones modernas del Manual para la administracion de Sacramentos, impresas en la Diócesis de Toledo, se omiten ya las palabras *In ejusmodi nuptiis non benedicuntur annuli*, ha acordado que puntualmente se observe en todas las parroquias de esta Diócesis el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos de 27 de Agosto de 1836, que á continuacion se inserta, cualquiera que haya sido la costumbre de las mencionadas Iglesias hasta el presente.

4780. RHEDONEN.

2. Utrum in Nuptiis, quæ secundæ dicuntur omittenda sit benedictio Annuli?

Resp. Ad 2. «Negative.» Atque ita rescripsit, ac servari mandavit Die 27 Augusti 1836.

Lo que de órden de S. Ema. Rma. se hace saber á los Párrocos para su exacto cumplimiento.

Búrgos 4.^o de Diciembre de 1862.

—Dr. D. Felix Martinez, canónigo Secretario.

LITURGIA.—INDULGENCIAS.

Bituricen. — Decretum. — Ex audiencia Sanctissimi die 18 septembbris 1862. — Cum ad assequendas indulgentias sive plenarias, sive partiales, quae ab Apostolica Sede fidelibus elargiuntur, requiratur omnino ut omnes et singulae conditiones impositae ne una quidem omissa fideliter adimplentur, dubia fuerunt proposita huic Sacrae Indulgentiarum Congregationi a nonnullis Christifidelibus Bituricen. diocesis.

1.º Utrum scilicet preces praescriptae ad locandas Indulgentias sive plenarias, sive partiales, sint recitandae flexis genibus?

2.º Utrum specialiter preces praescriptae pro Scapulari Immaculatae Conceptionis, scilicet: sexies *Pater* et *Ave et Gloria*, flexis genibus sint recitandae?

Haec Sacra Congregatio in generali conventu apud Vaticanum habito die II Augusti currentis anni, auditio prius consultoris voto, respondendum esse censuit.

Ad primum, negative, nisi aliter praescriptum sit in documento concessonis.

Ad secundum, negative.

De quibus facta Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa nono, relatione per me intranscriptum secretarium Sacrae Congregationis Indulgentiarum substitutum, Sanctitas Sua sententiam ejusdem Sacrae Congregationis benigne confirmavit in audiencia diei 18 Septembbris 1862.

Datum Romae ex eadem secretaria Sacrae Congregationis indulgentiarum.

—F. M. Asquinus, Card. Praef.—
L. + S.—L. Princivalli, Substitutus.

RESOLUCIONES

de la Sagrada Congregacion de Ritos referentes á la cuestión litúrgica que se trató en la Conferencia de esta Ciudad en el mes de Octubre próximo pasado.

1907. GALLIARUM.

Regularibus Regni Galliarum declarari petitibus: an in communione, quæ inter misæ sacrificium peragitur, sit prius ministrandum SS. Eucharistie Sacramentum Ministro Missæ inservienti, an vero Monialibus, vel cœleris ibidem præsentibus?

S. R. Cong. responderi mandavit: «In casu predicto Ministrum Sacrificii non ratione præeminencie, sed ministerii, præferendum esse caeleris quamvis dignioribus.» (Die 13 Julii 1658.)

4526. TUDEN.

Cum Rmns. Episcopus Tuden, in Hispania, attenta Sae. Liturgiae Scriptorum discrepantia circa genuinam interpretationem nonnullarum Resolutionum S. hujus C., anceps haeserit, et ad omnem auxielatem ex animo suo evellendam, recursum haberet ad S. R. C. pro infrascriptorum declaratione dubiorum, videlicet:

37. An die magni concursus ad Indulgentiam plenariam, vel Juvilaeum possit ministrari Sacra Eucaristia fidelibus aliqua hora ante auroram, et post moridiem?

S. eadem Cong., auditio prius voto unius ex Apostolicarum caeremoniarum Magistris scriptis exarato, typisque vulgato, ad relationem Emi. et Rmi. D. Card. Bardaxi, censuit, respondendum:

Ad. 37. «In casu de quo agitur Affirmative á tempore ad tempus, quo in illa Ecclesia Missae celebrantur, vel ad formam Rubricae, vel ad formam Iuduli eidem Ecclesiae concensisti.» (Die 7 Septem. 1816.)

4631. FLORENTINA.

1. An tempore Sacrosancti Missae Sacrificii in administracione Viatici praesertim in Xenodochiis licet ad Altare recedere usque ad aegrotorum leclum recitando interim Psalmum *Miserere*, ut fieri solet extra Missam?

RESP. Ad 1. «Negative quoad Psalmum *Miserere* recitandum. Insuper animadvertisendum, quod si celebrans pro Viatici administratione intra Missam Altare est conspectu suo amittat, hanc administrationem non liceat.» (Die 19 Decemb. 1829.)

4947. TERTII ORDINIS S. FRANCISCI.

3. An in communione fidelibus ministranda, post versum *Punem de cælo* etc. dici omnino debeant ante orationem alii versus, *Domine exaudi et Dominus vobiscum?*

RESP. Ad 3. «Affirmative, ut praescripitur in Rituale Romano.» (Die 24 Septem. 1842.)

4950. NEAPOLITAN.

3. An Sacerdos pergens ad exemplandam communionem extra Missam debeat per se, vel per Ministrum deferre Bursam, in qua Corporale restuditur?

RESP. Ad 3. Decere ut á Sacerdote desferatur. (Die 24 de Septem. 1842.)

CULTOS RELIGIOSOS.

HORA-CIRCULAR.

El Domingo 4 del corriente se celebrará en la parroquial de S. Andrés, extramuros de esta ciudad, y hora de las 3 de la tarde.

A N U N C I O.

Acaban de llegar á esta imprenta y se hallan de venta las obras siguientes:

Misales de media Cámara y comunes.
Rituales.

Manual de Confesores.

Misiones parroquiales.

S. Pio V. en latin y castellano.

Concilio de Trento id. id.

Como se aprende á conocer á Dios.

Meditaciones de los misterios de nuestra Santa Fé.

Catecismo de Mazo.

Apología del Altar.

Espíritu de la Iglesia.

Preservatorio contra la Irreligion, y otros varios, algunos de estos se darán á cuenta de misas.

ASTORGA = 1863.

Imprenta de D. Antonio Gullón.